



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00170-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SONIA EISSMA GARCIA

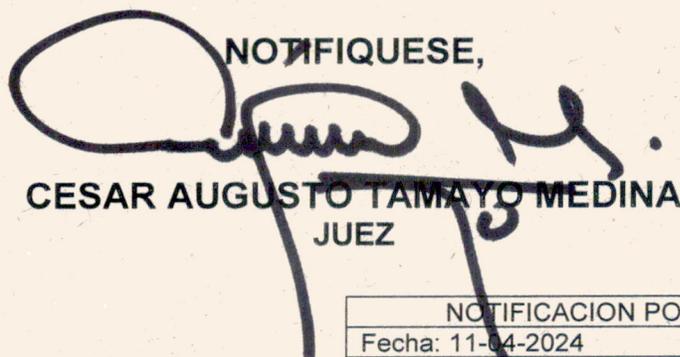
En atención a lo solicitado por el demandante, mediante escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la aquí demandada. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 15-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00123-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : YIMI MUÑOZ CORREA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto, el señor **YIMI MUÑOZ CORREA**, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por el señor **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$44.531.268.00) M/TE**, correspondiente al capital insoluto adeudado y aludido en la demanda.

1.1.- La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.919.645.00)**; M/TE, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado calculados desde el 24 de octubre de 2023 al 21 de febrero de 2024.

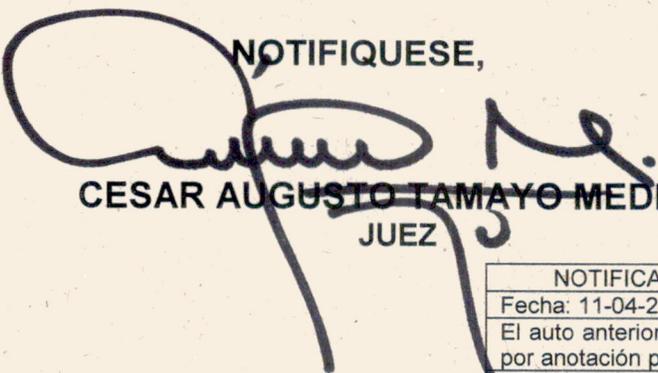
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 15-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abrió diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00123-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : YIMI MUÑOZ CORREA

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **YIMI MUÑOZ CORREA**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, FINANDINA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, FALABELLA S.A., OCCIDENTE, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, CORPBANCA COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, FINANDINA, S.A., PROCREDIT, AGRARIO DE COLOMBIA S.A.. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

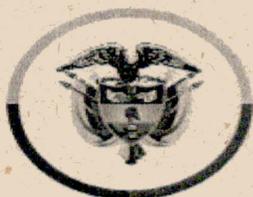
SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **YIMI MUÑOZ CORREA**, como empleado de la sociedad AGROPECUARIA ALIAR. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.oo Oficiese en tal sentido al señor pagador y/o tesorero de dicha entidad.

Previo resolver sobre la medida cautelar solicitada del bien rodante, se ordena la parte interesada allegar en que oficina de tránsito y transportes esta inscrito el rodante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 15-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2024-00137-00
Demandante : SANDRA LILIANA PEÑA CASTILLO
Demandado : NEHEMIAS SILVA REYES

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso, y numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **NEHEMIAS SILVA REYES**, mayor de edad y vecino de esta localidad, pague a favor del menor **SAMUEL DAVID SILVA PEÑA**, representado legalmente por su progenitora señora **SANDRA LILIANA PEÑA CASTILLO**, también mayor de edad, y vecina de esta Municipalidad, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.000.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de marzo de 2020.
- 2.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.000.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de abril de 2020.
- 3.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.000.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de mayo de 2020.
- 4.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.000.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes junio de 2020.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.000.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de julio de 2020.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.000.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de agosto de 2020.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.000.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de septiembre de 2020.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.000.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de octubre de 2020.

9.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.000.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de noviembre de 2020.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.000.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de diciembre de 2020.

11.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.395.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de enero de 2021, incluyendo su aumento del 3.5%.

12.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.395.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de febrero de 2021, incluyendo su aumento del 3.5%.

13.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.395.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de marzo de 2021, incluyendo su aumento del 3.5%.

14.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.395.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de abril de 2021, incluyendo su aumento del 3.5%.

15.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.395.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de mayo de 2021, incluyendo su aumento del 3.5%.

16.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.395.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de junio de 2021, incluyendo su aumento del 3.5%.

17.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.395.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de julio de 2021, incluyendo su aumento del 3.5%.

18.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.395.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de agosto de 2021, incluyendo su aumento del 3.5%.

19.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.395.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de septiembre de 2021, incluyendo su aumento del 3.5%.

20.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.395.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de octubre de 2021, incluyendo su aumento del 3.5%.

21.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.395.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de noviembre de 2021, incluyendo su aumento del 3.5%.

22.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.395.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de diciembre de 2021, incluyendo su aumento del 3.5%.

23.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$288.350.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de enero de 2022, incluyendo su aumento del 10.07%.

24.- Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.350.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de febrero de 2022, incluyendo su aumento del 10.07%.

25.- Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.350.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de marzo de 2022, incluyendo su aumento del 10.07%.

26.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$338.350.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de mayo de 2022, incluyendo su aumento del 10.07%.

27.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$338.350.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de junio de 2022, incluyendo su aumento del 10.07%.

28.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$338.350.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de julio de 2022, incluyendo su aumento del 10.07%.

29.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$338.350.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de agosto de 2022, incluyendo su aumento del 10.07%.

30.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$288.350.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de septiembre de 2022, incluyendo su aumento del 10.07%.

31.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$138.350.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de octubre de 2022, incluyendo su aumento del 10.07%.

32.- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$38.350.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de noviembre de 2022, incluyendo su aumento del 10.07%.

33.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$138.350.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de diciembre de 2022, incluyendo su aumento del 10.07%.

34.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$192.486.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de enero de 2023, incluyendo su aumento del 16.%.

35.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$392.486.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de febrero de 2023, incluyendo su aumento del 16.%.

36.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$392.486.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de marzo de 2023, incluyendo su aumento del 16.%.

37.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$192.486.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de abril de 2023, incluyendo su aumento del 16.%.

38.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$392.486.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de mayo de 2023, incluyendo su aumento del 16.%.

39.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$192.486.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de junio de 2023, incluyendo su aumento del 16.%.

40.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$192.486.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de julio de 2023, incluyendo su aumento del 16.%.

41.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$392.486.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de agosto de 2023, incluyendo su aumento del 16.%.

42.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$392.486.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de septiembre de 2023, incluyendo su aumento del 16.%.

43.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$192.486.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de octubre de 2023, incluyendo su aumento del 16.%.

44.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$392.486.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de noviembre de 2023, incluyendo su aumento del 16.%.

45.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$392.486.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de diciembre de 2023, incluyendo su aumento del 16.%.

46.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$439.5846.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de enero de 2024, incluyendo su aumento del 12.%.

47.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$439.5846.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de febrero de 2024, incluyendo su aumento del 12.%.

48.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN (\$4.655.951.00)**, correspondiente a la mitad de los gastos de estudio de los años 2022, 2023 y 2024, conforme al acta de acuerdo de conciliación, custodia, alimentos No. 1421-72-02-0584-19 suscrito entre las partes el día 18 de febrero de 2020 ante la Comisaría de Familia de esta localidad.

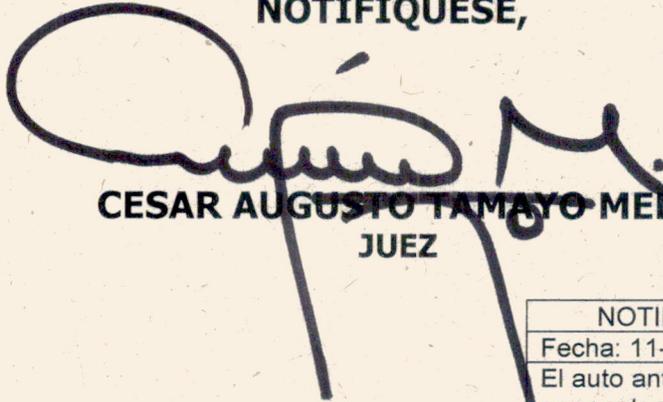
49.- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, conforme al art. 431 del C. G. del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago. Notifíquesele y hágasele entrega de las copias conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

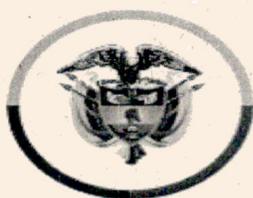
La señora **SANDRA LILIANA PEÑA CASTILLO**, actúa en representación de su menor hijo **SAMUEL DAVID SILVA PEÑA**, y por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 15-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

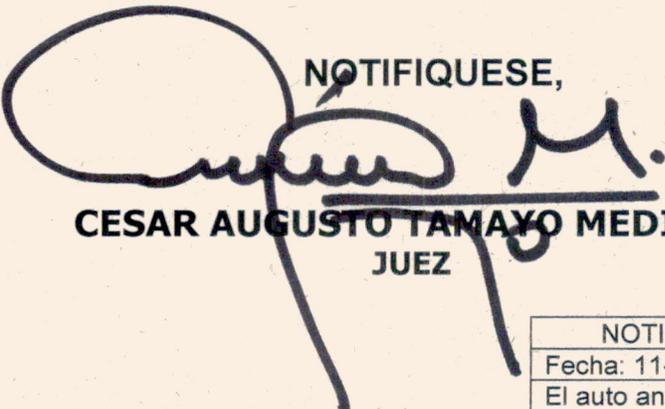
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).-

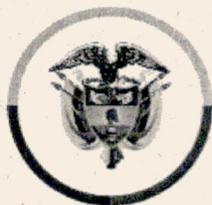
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2024-00137-00
Demandante : SANDRA LILIANA PEÑA CASTILLO
Demandado : NEHEMIAS SILVA REYES

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención del 30% del salario mensual y demás prestaciones sociales que devenga el demandado señor **NEHEMIAS SILVA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.821.831, como empleado de la empresa CONSORCIO MTZ SERVINCI, ubicada en la Calle 17 No. 9-87 del Barrio Galán de esta localidad. La medida se limita hasta la suma de \$25.500.000.oo. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 15-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán Meta, abril diez (10) de dos mil veinticuatro
(2024)**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00120-00
Demandante : GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS
Demandado : M&O TRANSPORTE SAS

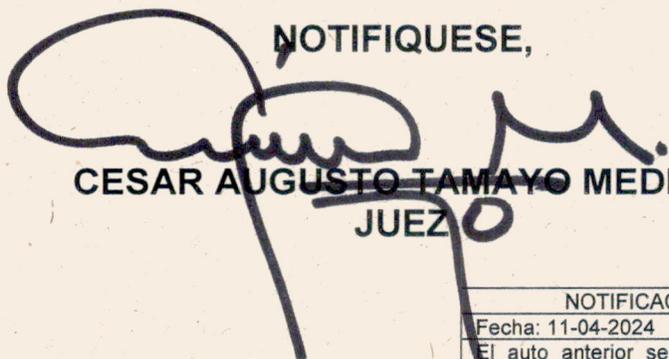
En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

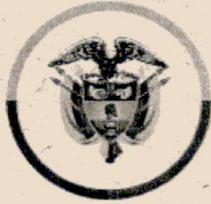
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del aquí demandado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 11-04-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11			
Fecha de ejecutoria: 15-04-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON -
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00148-00
Demandante : MARIA ESPERANZA VARGAS CASTRILLON
Demandado : JORGE DAVID CAMPOS CASTILLO

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, el Despacho, **RESUELVE:**

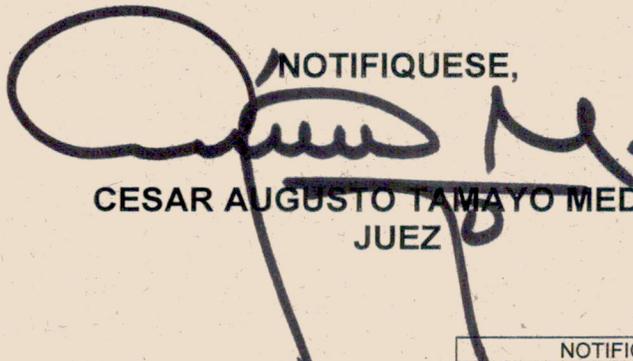
PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por transacción.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del aquí demandado. Librense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Hágase entrega de los dineros retenidos y consignados a la demandante señora MARIA ESPERANZA VARGAS CASTRILLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.305.285. Sírvase oficiar al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A.

QUINTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11	
Fecha de ejecutoria:	15-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

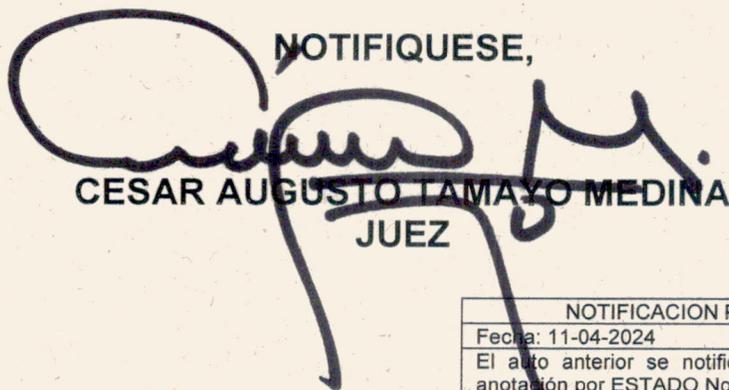
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00231-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.S.
Demandado : M&O TRANSPORTE SAS

En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

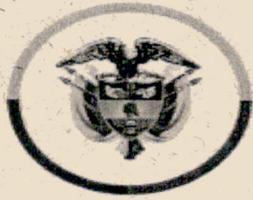
PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del aquí demandado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 11-04-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11			
Fecha de ejecutoria: 15-04-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON -
SECRETARIO			



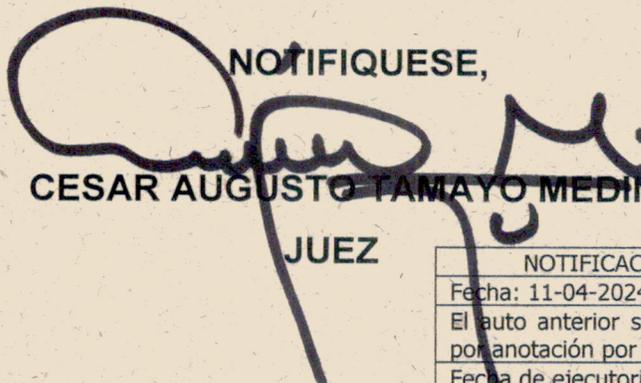
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).-

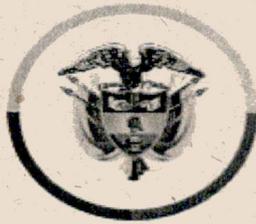
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2023-00208-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : TERRA D LIFE SAS ZOMAC Y OTRO

Atendiendo la manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena corregir el auto del 11 de julio de 2023, en el cual se libro mandamiento de pago, en el sentido que el nombre correcto de la representante de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, es la doctora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, y no MARIBEL TORRES ISAZA, como erróneamente se anotó.

Igualmente, se corrige el auto del 06 de diciembre de 2023, en el cual se decretaron medidas cautelares, en el sentido que el nombre correcto de la demandada es TERRA D LIFE SAS ZOMAC, y no TERRA S LIFE SAS ZOMAC, como erróneamente se anotó..

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 15-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00124-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN DAVID VEGA DUQUE

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JUAN DAVID VEGA DUQUE**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

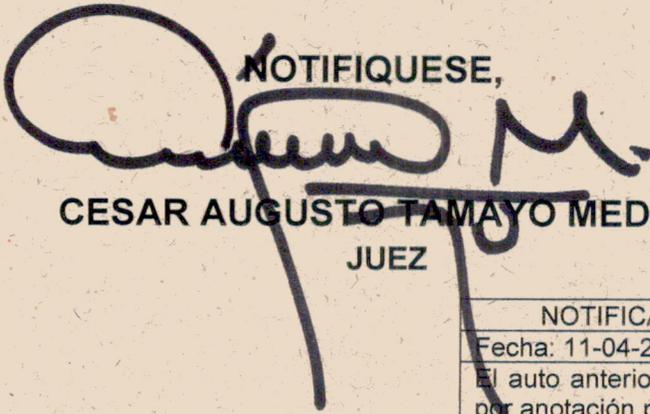
1.- La suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$22.640.439.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en calidad de representante judicial de la sociedad **GESTI SAS**, sociedad que actúa como apoderada judicial de la sociedad **ALIANZA SGP**, representante legalmente por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 011
Fecha de ejecutoria: 015-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00124-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN DAVID VEGA DUQUE

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado JUAN DAVID VEGA DUQUE, como empleado de la sociedad TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TENCO. La medida se limita hasta la suma de \$35.000.000.00 Oficiese en tal sentido al señor pagador y/o tesorero de dicha entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado JUAN DAVID VEGA DUQUE, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CITIBANK, BOGOTA, DAVIVIENDA, ITAU, SUDAMERIS, FALABELLA, OCCIDENTE, POPULAR, FINANDINA, COLPATRIA. La medida se limita hasta la suma de \$35.000.000.00. Oficiese en tal sentido a dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CRSAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 11.
Fecha de ejecutoria: 15-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00029-00
Demandante : YANITHZA KARINA GARAVITO GUZMAN
Demandado : JAVIER ALBERTO ESCOBAR MONTES

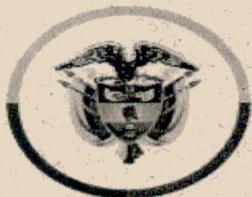
Atendiendo que por problemas de conectividad la audiencia programada para el pasado 19 de marzo, no se pudo realizar, razón por la cual, se procede a señalar, la hora de las 8:00 AM del día 17 del mes de JUNIO del año en curso, con el fin de llevar a efectos la audiencia que trata el art. 392 del C.G. del Proceso, en concordancia con el arts 372 y 373 Ibidem.

Se les hace saber, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 15-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

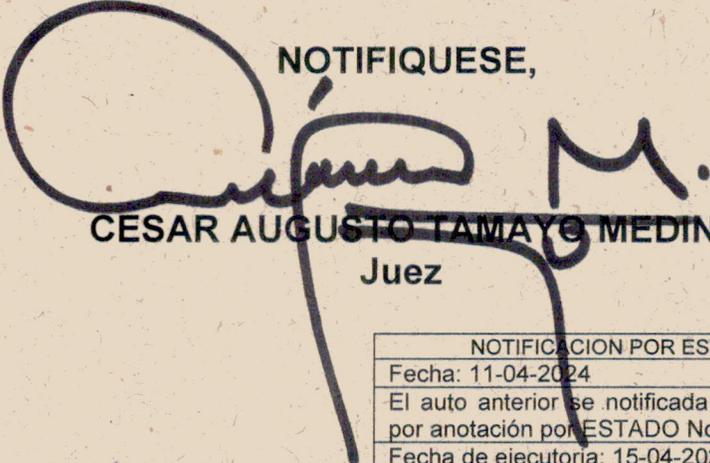
Puerto Gaitán, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2023-00287-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Atendiendo que por problemas de conectividad la audiencia programada para el pasado 19 de marzo, no se pudo realizar, razón por la cual, se procede a señalar, la hora de las **8:00 AM** del día **20** del mes de **JUNIO** del año en curso, con el fin de resolver el recurso de reposición.

Se les hace saber, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 15-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO